

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por un equipo multidisciplinar homologado e inscrito, fue sometido por el Ayuntamiento de Ayllón, conjuntamente, al trámite de información pública previsto en el procedimiento sustantivo, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 114, de 16 de junio de 2004, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» n.º 75, de 23 de junio de 2004, en el «Norte de Castilla» de 27 de mayo de 2004, y en el «Adelantado de Segovia» de 25 de mayo de 2004, no habiéndose presentado alegaciones.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia de 27 de octubre de 2004, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- Se determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeto el desarrollo del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no las contradiga.

- a) *Protección del suelo fértil.*— Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados.
- b) *Préstamos.*— Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, estos se beneficiarán de canteras autorizadas.
- c) *Residuos.*— Los residuos generados durante la fase de obras se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el Catálogo Europeo de Residuos y conforme a la normativa vigente. Se evitará en todo momento la acumulación incontrolada dentro del polígono o en sus alrededores. En particular, los escombros que pudieran producirse durante la fase de construcción deberán depositarse en vertederos autorizados.

En caso de producirse accidentalmente depósitos de residuos o vertidos de aceites, combustibles, u otro residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su recogida y deberán ser entregados a gestor autorizado según las características del depósito o vertido. Se retirará igualmente, la porción de suelo contaminado si existiese. Se garantizará en todo caso la no afección de las aguas superficiales y subterráneas.

La gestión de los residuos sólidos urbanos, generados tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento del polígono industrial, deberá integrarse en el circuito municipal de recogida y tratamiento de los mismos.

El Proyecto de Urbanización deberá prever un área de suelo reservado para la instalación de un punto limpio que facilite la gestión de los residuos industriales, peligrosos y no peligrosos.

- d) *Atmósfera.*— Se garantizará que las obras, movimientos de tierra y maquinaria no produzcan efectos negativos en los cultivos, zonas urbanas y vías de comunicación próximas. El polvo que pueda generarse se minimizará mediante riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.
- e) *Aguas residuales.*— La depuradora proyectada deberá estar en condiciones óptimas de funcionamiento antes de conceder autorizaciones a industrias para establecerse en el polígono industrial. Esta nueva estación depuradora deberá tener un acceso cómodo para realizar las labores de mantenimiento y de limpieza. Se proyectará con capacidad suficiente para tratar las aguas fecales procedentes de las industrias que se ubiquen en el polígono industrial.

El sistema de depuración que se utilice deberá asegurar el tratamiento adecuado de las aguas residuales del polígono, de manera que el vertido a la red de saneamiento pública cumpla lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprue-

ba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en la normativa que lo desarrolla, así como las limitaciones que puedan imponerse por la Administración competente.

Con objeto de reducir el elevado consumo de agua, se incorporará en el sistema de depuración un tratamiento que permita la reutilización de agua depurada para su uso en el riego de espacios libres, viales y aparcamiento, tal y como expresa la documentación aportada, y con todas las implicaciones que conlleve en relación a implementar una red separada de abastecimiento de agua potable y no potable.

Se incluirá, igualmente, la instalación de una red de hidrantes para el servicio contra incendios del polígono, garantizando las características de caudal y presión del agua adecuados para dicha función, debiendo estar incluido en el Proyecto de Urbanización previamente a la aprobación urbanística definitiva.

Previo a la puesta en marcha de cualquier industria del polígono, deberá indicarse los vertidos que genera y su sistema específico de depuración antes del entronque a la red general de aguas residuales. Cada industria dispondrá de arquetas de registro en lugar accesible para poder realizar los controles precisos de los vertidos a la salida de sus instalaciones. De igual forma, se construirá al menos una arqueta en el emisario general a la salida del polígono, antes del punto de vertido a la red municipal de saneamiento.

- f) *Ruidos y vibraciones.*— No deberán superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y vibraciones. Esto será aplicable tanto durante la fase de construcción del Plan Parcial, durante su funcionamiento y en la instalación y puesta en marcha de las diversas industrias que se ubiquen en el mismo.
- g) *Condiciones estéticas.*— Las construcciones serán acordes con el entorno, ajustadas en todo caso a lo establecido en la normativa urbanística que sea de aplicación. Para minimizar el impacto visual desde la carretera N-110 y desde el resto de visuales hacia el área del proyecto se implantará una pantalla de vegetación en el borde extremo del sector formada por especies autóctonas propias de la zona, entremezclando las arbóreas y arbustivas de hoja perenne y de hoja caduca, con disposición alineada o en grupos, y densidad que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año.

3.- Si durante el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.- El promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia anualmente, desde la fecha de la Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1694/2004, de 9 de noviembre, por la que se seleccionan las Mejores Experiencias de Calidad desarrolladas por centros y servicios educativos durante el curso 2003/2004.

Mediante Orden EDU/1057/2003, de 13 de agosto, se reguló el desarrollo de Experiencias de Calidad en centros y servicios educativos no univer-

sitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León durante el curso 2003/2004. Sus apartados trigesimosexto y trigesimoséptimo, relativos a actuaciones de evaluación y actuaciones finales, respectivamente, establecen que las Comisiones Provinciales de Mejora coordinarán la evaluación externa de las Experiencias de Calidad de sus ámbitos provinciales y realizarán un informe descriptivo de las mejores que remitirán a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para el reconocimiento regional.

A su vez, la Orden EDU/1265/2004 de 29 de julio, estableció el procedimiento para el reconocimiento de las mejores Experiencias de Calidad desarrolladas durante el curso 2003/2004.

Su apartado segundo establece las modalidades de reconocimiento así como las cuantías destinadas a tal fin. El último inciso de este apartado prevé la posibilidad de reconocer las aportaciones de profesionales, grupos de profesionales, centros y servicios educativos y Comisiones Provinciales de Mejora, a través de Menciones Honoríficas.

Constituida, conforme a lo dispuesto por la citada Orden EDU/1265/2004, de 29 de julio, la comisión de selección, ésta ha valorado las Experiencias de Calidad propuestas por las Direcciones Provinciales de Educación, ha clasificado las Mejores Experiencias de Calidad desarrolladas en el curso 2003-2004 en las modalidades de reconocimiento previstas, ha fijado las dotaciones económicas destinadas a su reconocimiento y al desarrollo de nuevas Experiencias para las tres primeras modalidades, y ha acordado por unanimidad proponer un centro docente para su reconocimiento mediante mención honorífica.

En su virtud, a propuesta de la comisión de selección,

RESUELVO:

Primero.– Seleccionar como Mejores Experiencias de Calidad en el curso 2003-2004, en las modalidades de centros distinguidos muy especialmente por su plan de calidad, mejores programas de calidad y mejores iniciativas de calidad, a las desarrolladas por los centros y servicios educativos que se relacionan en el anexo de la presente Orden, concediéndoles las cuantías económicas que para cada una de las modalidades se detallan, que irán destinadas a financiar nuevas Experiencias de Calidad.

Segundo.– Conceder así mismo una mención honorífica al Centro Rural Agrupado el Burgo Ranero (León) en reconocimiento a su trayectoria, la implicación del profesorado y su comunidad educativa, las aportaciones realizadas en la identificación de procesos claves en los centros docentes rurales y por la integración de la mejora continua en su cultura organizativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de noviembre de 2004.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO:

Modalidad: Centros distinguidos muy especialmente por su Plan de Calidad.

Dotación: 6.000 euros cada centro.

Centro/Servicio	Localidad	Provincia
CEIP Nuestra Señora de Gracia	Bermillo de Sayago	Zamora
IES San Leonardo	San Leonardo de Yagüe	Soria
IES Los Valles	Camarzana de Tera	Zamora
CRA de Quilós	Quilós	León
CRA Camilo José Cela	El Arenal	Ávila
CRA Reyes Católicos	Turégano	Segovia
CRA El Robledal	Robleda	Salamanca
CFIE de Burgos	Burgos	Burgos

Centro/Servicio	Localidad	Provincia
CRA Las Cogotas	Cardeñosa	Ávila
C.C. Espíritu Santo	Ponferrada	León
CEIP José María Pemán	Cantalejo	Segovia
CRA Tomás Luis de Victoria	Sanchidrián	Ávila
CRA Los Jarales	San Miguel de Valero	Salamanca
CEIP Villa y Tierra	Saldaña	Palencia
CRA Valvanera	Santibáñez de Béjar	Salamanca
CEI Virgen de las Candelas	Astorga	León
IES Picos de Urbión	Covaleda	Soria
IES Virgen de la Calle	Palencia	Palencia
IES Arca Real	Valladolid	Valladolid
CFIE de Benavente	Benavente	Zamora

Modalidad: Mejores programas de Calidad.

Dotación: 4.000 euros cada centro.

Centro/Servicio	Localidad	Provincia
CEIP Miguel de Cervantes	Valladolid	Valladolid
C.C. Santa Rita	Palencia	Palencia
CEIP Almanzor	Candeleda	Ávila
CRA Tierras de Berlanga	Berlanga de Duero	Soria
Equipo de Atención Temprana	Palencia	Palencia
C.C. Calasancio	Almazán	Soria
IES Ramiro II	La Robla	León
IES Conde Sancho García	Espinosa de los Monteros	Burgos
CEE Ntra. Sra. de la Esperanza	Segovia	Segovia
C.C. Internado La Inmaculada	Armenteros	Salamanca

Modalidad: Mejores iniciativas de Calidad.

Dotación: 2.000 euros cada centro.

Centro/Servicio	Localidad	Provincia
CRIE Burgos	Burgos	Burgos
CRA Tierras de Medina	Bobadilla del Campo	Valladolid
CRA Cañada Real	Cantaracillo	Salamanca
C.P. Ntra. Sra. de la Candelaria	Zamora	Zamora
CFIE de Valladolid 1	Valladolid	Valladolid
IES Ezequiel González	Segovia	Segovia

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Primaria «Hulleras de Sabero», de Sabero (León).

Visto el expediente relativo a la extinción de la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Primaria «HULLERAS DE SABERO», sito en C/ Enrique de Borda, 5 de Sabero (León).